



Batallas 24000  
18-8-94

*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 03 ABO 1994

VISTO el Expediente N<sup>o</sup> 187-061485-94-3 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma KALEJMAN S.A., bodega N<sup>o</sup> B-70645 y fábrica de mosto N<sup>o</sup> G-81451, ubicadas en Ruta Nacional 20 N<sup>o</sup> 3568 Este, Departamento de Santa Lucía, Provincia de San Juan, ha elaborado vinos regionales. Que la Resolución N<sup>o</sup> C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución N<sup>o</sup> C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3<sup>o</sup> al 8<sup>o</sup> de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en ONCE CON VEINTE (11,20g) grados y en ONCE (11,00g) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, respectivamente, vendimia 1994 que se libere al consumo, elaborado en la bodega N° 6-70645, propiedad de la firma KALEJMAN S.A., ubicada en Ruta Nacional 20 N° 3568 Este - Departamento Santa Lucía - Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 311658, SJ-311659, SJ-311660, para vino regional blanco y SJ-311661, SJ-311662 para vino regional color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (799.000) litros para vino regional blanco y TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

(354.000) litros para el vino regional color.

2o.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de los vinos regionales 1994 a cuyos volúmenes se hace referencia en el punto precedente.

3o.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4o.- Los volúmenes de los referidos productos que se comercialicen como vinos regionales deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

5o.- Sobre la base de los análisis INV-SJ-311663 y SJ-311664 practicado a las muestras de CIENTO VEINTE MIL (120.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorizase su uso para utilizarlo en la edulcoración de estos vinos regionales.

6o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No C- 161

I.N.V.
<i>[Signature]</i>
e7
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
 DR. EDUARDO A. MACHES  
 PRESIDENTE